



NUVIA MAYORGA DELGADO
SENADORA DE LA REPÚBLICA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) PARA QUE REFUERCE LAS MEDIDAS PARA ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DEBIDO A GÉNERO QUE LIMITA EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO O 2021.

La suscrita **Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables; someto a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente la presente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional Electoral (INE) para que a través de sus estructuras institucionales refuercen las medidas de observación y contención necesarias con el fin de evitar violaciones a la Ley de Violencia Política contra las mujeres durante el periodo de campañas correspondientes a la elección intermedia 2021, garantizando así el respeto a los derechos político-electorales de todas las mujeres** al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La violencia política afecta de manera grave los procesos democráticos debido a que restringe la libre expresión de ideas, la participación y el derecho de los ciudadanos de hacerse escuchar en el espacio público. De acuerdo con cifras del Tercer Informe de Violencia Política en México 2021 de la consultora *Etellekt*, a lo largo del actual proceso electoral se han registrado 65 políticos asesinados, 20 de ellos aspirantes a cargos públicos. Lo que hace del proceso electoral, el segundo más violento de la historia de México, por debajo de los comicios del 2018.

La consultora *Etellekt* arguye en su informe que de acuerdo con el Indicador de Violencia de Política en México (IVP) se registró un total de 262 agresiones (delitos del

fueron común) contra políticos, dejando un saldo de 241 víctimas (25% mujeres), de entre las cuales resultaron nueve mujeres asesinadas¹.

Es importante, no dejar de mencionar que la violencia contra políticos parece estar focalizada en el ámbito municipal, ya que el 79% de las 262 agresiones mencionadas anteriormente, se dirigieron hacia autoridades electas o aspirantes a cargos de elección de este nivel de gobierno, así como a militantes, y dirigentes partidistas de comités directivos municipales².

Según el Instituto Nacional Electoral no toda violencia política tiene elementos de género, dado que la política en democracia es un espacio de confrontación de diferentes expresiones partidistas e ideológicas. Por ello, es necesario tener en cuenta dos criterios que ayudan a identificar cuando la violencia política tiene componentes de género:

1. Cuando la violencia política se dirige a una mujer por el simple hecho de ser lo que es. Es decir, cuando las agresiones están especialmente focalizadas en contra de las mujeres por su condición de género y por lo que representan en términos simbólicos, mismos que encuentran base en estereotipos.
2. Cuando la violencia política tiene un impacto diferenciado en las mujeres; esto es, a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres y cuyas consecuencias vulneran la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. En este último elemento se hace referencia al conjunto de hechos que afectan a las mujeres en mayor medida que a los hombres.

Por tanto, en ambos casos insiste el INE, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede impactar en el proyecto de vida de las mujeres en el ámbito político.

Según el Protocolo para la Atención de la Violencia Política³ la violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por esa misma condición de ser lo que es; aquellas acciones que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan

¹ Tercer Informe de Violencia Política en México 2021, 1° de abril 2021. Consultado en: <https://www.ettellect.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-M31-ettellect.html>

² “Jorge Monroy, “Proceso electoral 2021, el segundo más violento de la historia: Etellekt” *El economista*, 6 de abril de 2021. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/politica/Proceso-electoral-2021-el-segundo-mas-violento-de-la-historia-Etellect-20210406-0031.html>

³ “Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”, ed. 2007, pp. 177.

desproporcionadamente, con el objetivo de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Este tipo de violencia política puede incluir entre otras expresiones, violencia física⁴, psicológica⁵, simbólica⁶, sexual⁷, patrimonial⁸, económica⁹ o feminicida.

El reconocimiento de la violencia política contra las mujeres debido a género como una nueva modalidad de violencia es importante por varias razones.

1. Primero, porque asume que no es otro tipo de violencia, sino que en ella puede confluir una combinación de los diferentes tipos reconocidos en la ley (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, etcétera);
2. Segundo, porque supone que la principal característica de esta modalidad de violencia es que se ejerce en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, lo que permitirá que las medidas precautorias y cautelares, las sanciones y las medidas de reparación el daño sean acordes a la protección de estos derechos y,
3. Tercero, porque al considerar la interacción público-privado se hace explícita la obligación del Estado mexicano de no estar ausente frente a las acciones que se dan en ambas esferas –no solo en la pública– para prevenir, sancionar y erradicar violencia política contra las mujeres y la exigencia del respeto de sus derechos humanos. En suma, la conceptualización de la violencia contra las mujeres basada en elementos de género en el contexto del ejercicio de sus derechos político-electorales como una nueva modalidad es importante porque impacta de

⁴ Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, por ejemplo, tener un trato rudo.

⁵ Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Por ejemplo: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

⁶ Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

⁷ Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

⁸ Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Por ejemplo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

⁹ Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Por ejemplo, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



NUVIA MAYORGA DELGADO
SENADORA DE LA REPÚBLICA



manera directa en la definición de las políticas y programas para prevenirla, atenderla, sancionarla y resarcir el daño a las víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, a través de sus estructuras institucionales, **refuercen las medidas de observación y contención necesarias con el fin de evitar y sancionar violaciones a la Ley de Violencia Política contra las mujeres durante el periodo de campañas correspondientes a la elección intermedia 2021, garantizando así el respeto a los derechos político-electorales de todas las mujeres.**

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República,
a los 12 días del mes de mayo del año 2021.

SEN. NUVIA MAYORGA DELGADO

Fuentes

-Jorge Monroy, “Proceso electoral 2021, el segundo más violento de la historia: Etellekt” *El economista*, 6 de abril de 2021. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/politica/Proceso-electoral-2021-el-segundo-mas-violento-de-la-historia-Etellekt-20210406-0031.html>

-Instituto Nacional Electoral, “Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”, ed. 2007, pp. 177.

-Tercer Informe de Violencia Política en México 2021, 1° de abril 2021. Consultado en: <https://www.ettellect.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-M31-ettellect.html>